



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 15 de Agosto de 2016.

973-2972X111

DIPUTADO

ADOLFO TOLEDO INFANZON

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, en mi carácter de Diputada de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, ante usted comparezco y expongo:

Que por su conducto presento ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIENDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- Un gran número de delitos que comprometen de manera grave la integridad física de las personas son los que se realizan mediante el uso de armas de fuego. A este



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

respecto el legislador oaxaqueño ha establecido que tal circunstancia trae como consecuencia el agravamiento de las penas de prisión.

Sin embargo, cuando una persona dispara sobre otra y no ocasiona lesiones o daños, se configura el delito conocido como DISPARO DE ARMA DE FUEGO, mismo que se encuentra tipificado en el artículo 284 del Código Penal del Estado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 284.- Se aplicarán de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a mil pesos:

I.- Al que dispare sobre alguna persona un arma de fuego;

II.- Al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.

Si con los actos a que se refiere este artículo se causare algún daño, se aplicará la sanción que corresponda al delito que se haya realizado con la ejecución de dichos actos salvo el caso que dicha sanción sea menor que la señalada en este artículo."

Desafortunadamente, a pesar de la gravedad de la conducta consistente en disparar un arma de fuego sobre una persona, muchas veces con intención de causar la muerte, nuestro Código Penal sanciona de manera benigna al autor. Inclusive, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desde 1993, ha establecido el criterio de que tal delito sólo se configura cuando no se causa daño, ya que cuando se causa un daño el delito de disparo de arma de fuego queda subsumido en el delito resultante. De esta manera si se causan lesiones a la víctima el proceso se instruye por el delito de LESIONES y concluye con la imposición de penas mínimas.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Por tal razón me permito proponer la reforma al artículo 284 del Código Penal de nuestro Estado a efecto de que se sancione con mayor severidad la conducta consistente en

disparar un arma de fuego sobre una persona, a efecto de que la pena sea proporcional a la grave conducta que ello implica. De esta suerte se propone que la pena sea de tres a seis años de prisión, lo que desde luego es adecuado para la conducta ejecutada.

De igual manera se propone sancionar a las personas que disparen un arma de fuego en espacios públicos o privados aun cuando realicen los disparos al aire y no contra una persona en específico, en atención al riesgo que ello representa.

Por lo anterior, me permito proponer ante esa soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O :

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 284 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN II RECORRIENDOSE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 284.- Se aplicarán de **tres a seis años de prisión** y multa de veinte a cien veces el salario mínimo:

I.- Al que dispare sobre alguna persona un arma de fuego;

II.- Al que dispare un arma de fuego en espacios públicos o privados con presencia de personas, aun cuando el disparo no sea dirigido hacia una persona;



“2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y LA ESCRITURA”

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

III.- Al que ataque a alguien de tal manera que, en razón del arma empleada, de la fuerza o destreza del agresor, o de cualquiera otra circunstancia semejante, pueda producir como resultado la muerte.

Si con los actos a que se refiere este artículo se causare algún daño, se aplicará la sanción que corresponda al delito que se haya realizado con la ejecución de dichos actos salvo el caso que dicha sanción sea menor que la señalada en este artículo.”

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne a Comisiones para su análisis y dictamen.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.



XL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
SECRETARÍA DE LA JUNTA DE
COORDINACIÓN POLÍTICA